

Empresas

Condiciones de su
Contrato de Seguro

Póliza N°
057429865

Allianz Seguros

Allianz Multiseguro empresarial

Mediado por:
WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS S.A.

MADRID 17 Julio 2025

Tomador de la Póliza

INFRASTRUCTURES DE LA GENERALI

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS S.A.

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

CAPÍTULO I

Datos identificativos 3

CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro 6

CAPÍTULO III

Siniestros 18

CAPÍTULO IV

Administración de la Póliza 22

CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general 23



LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, que se halla publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 250 de 17 de Octubre de 1.980, al **Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias.

Siguiendo el mandato de la Ley, las Condiciones de la póliza de seguro han sido redactadas procurando que su forma sea clara y precisa, a fin de que quienes tienen interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto.

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES**Allianz Multiseguro empresarial****CAPÍTULO I****Datos identificativos**

Tomador del seguro **INFRASTRUCTURAS DE LA GENERALI** c.i.f.: A59377135
CL. DEL VERGOS, n. 36-42
08017 BARCELONA

Póliza y duración **Póliza nº:** 057429865
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/08/2025 hasta las 24 horas del 31/07/2026.
Renovable a partir del 01/08/2026.

Mediador **WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS S.A.** 110 0507962
Corredor de Seguros. Nº DGS J0974
RAMBLA CATALUNYA 53 3ª
08007 BARCELONA
Tel: 934156267
repcionbca@willis.com

Asegurado El tomador del seguro

Asegurador Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en Cl. Ramírez de Arellano 35. 28043 Madrid.

Riesgo asegurado **IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO OBJETO DEL SEGURO**
Actividad: Centro de gestión administrativa.
Dirección: CL DEL VERGOS 36 42
Localidad: 08017 - BARCELONA

Características del riesgo asegurado y descripción de las protecciones

- **Materiales constructivos**
 - Más del 90% de la estructura es de hormigón, ladrillo ó metálica protegida.
 - Más del 90% del cerramiento está realizado con material incombustible.
 - Más del 90% de la cubierta está realizada con material incombustible.
 - Los falsos techos y la tabiquería interior son de material incombustible ó no existen.Se entenderá que no son materiales incombustibles: panel sándwich (poliuretano, poliestireno, poliisocianurato), madera, conglomerados, PVC, policarbonatos, espumosos proyectados.
 - **La superficie** donde se encuentran los bienes del objeto del seguro es mayor que 2.500 metros cuadrados.
 - **No se realizan actividades secundarias** (carpintería, embalaje, obtención o almacenamiento de plásticos, soldadura, pintura o barnizado) o éstas ocupan en su conjunto menos del 15 por 100 del volumen total del riesgo
- Sin vigilancia y el servicio de bomberos públicos se encuentra a más de 15 Km.
- **El riesgo cuenta con las siguientes protecciones:** Extintores.
- Todos los huecos de posible entrada están protegidos con puertas metálicas o de madera, con cierres de seguridad y/o rejas fijas de hierro en ventanas u otros huecos de fácil acceso.

Bienes asegurados y sumas aseguradas

EDIFICACIÓN	34.661.000,49 Euros
AJUAR INDUSTRIAL	4.360.198,82 Euros
VEHÍCULOS EN REPOSO	250.000 Euros

Alcance del seguro Las Coberturas, Sumas Aseguradas, Límites de indemnización y franquicias son los que para cada caso se indican a continuación, teniendo en cuenta, además, las sublimitaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos se indican en el Art.º 3º.

Riesgos cubiertos	Suma asegurada	Límite de indemnización
Incendio, explosión y caída de rayo	-----	100% de Edificación/Ajuar
Acción del agua	-----	100% de Edificación/Ajuar
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios	-----	100% de Edificación/Ajuar
Reposición y puesta en orden de archivos	-----	15.000 Euros
Reposición de moldes	-----	60.000 Euros
Rotura de Cristales	-----	41.000 Euros a Primer riesgo
Fenómenos eléctricos	-----	90.000 Euros a Primer riesgo
Daño eléctrico	-----	90.000 Euros
Avería de Equipos Electrónicos	-----	90.000 Euros
Incendio de vehículos en reposo	250.000 Euros	250.000 Euros
Robo	-----	4.360.198,82 Euros
Metálico en caja fuerte	-----	6.000 Euros
Metálico en mueble	-----	1.200 Euros
Transporte de metálico	-----	6.000 Euros

Servicios para el Asegurado Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador **WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS S.A.**
 Teléfono **934156267**
 También a través de su e-mail recepcionbca@willis.com

Para consultas y cuestiones administrativas

El Centro de Atención al Cliente de Allianz **900 300 250**
 (de lunes a viernes laborables, de 8:15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas)
 También a través de su web www.allianz.es
 Línea para Reclamaciones: **900 225 468**

Primas Ref.: 865854370

Período: **de 01/08/2025 a 31/07/2026**
 Periodicidad del pago: **Anual**

Prima Neta	9.636,49
IPS (8%)	790,19
Recargos	255,36
Consortio	4.820,39
Total Recibo	15.502,43

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Especificaciones CLAUSULA DE PREVALENCIA

Las pólizas de seguros que se suscriban incorporarán, revistiendo carácter contractual, el documento de formalización, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el/los licitadores y aceptadas por el órgano contratante.

En el caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales específicas y las particulares de las pólizas a suscribir y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, prevalecerán los pliegos sobre las condiciones de las pólizas.

MEJORAS RESPECTO AL PLIEGO :

- Honorario de Peritos de 3 al 5%
- Cristales de 40.000 a 41.000 eur
- Archivos de 10.000 eur a 15.000 eur
- Bienes Empleados 600 empleado y 7.000 anual a 650 empleado y 7.500 eur anual



CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro

Artº. 1º. BIENES ASEGURABLES:

Quedarán cubiertos por el seguro los bienes tangibles, especificados en estas Condiciones Particulares, que constituyan el patrimonio del Asegurado o sobre los que tiene interés asegurable, incluidas las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros.

También se considerarán como bienes asegurables:

- a) Todos los bienes muebles de terceros que estén en poder o bajo custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder.
- b) Cualquier propiedad de la cual sea responsable el Asegurado.

BIENES NO ASEGURABLES:

Instalaciones nucleares; materiales radiactivos y/o ionizantes; minas y túneles (excepto galerías subterráneas de conducciones), **así como los materiales situados en su interior; satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento; vías férreas, carreteras, caminos, puentes, presas, embalses, canales, pozos, muelles, embarcaderos e instalaciones marítimas o fluviales de cualquier clase; los situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares; estructuras neumáticas y lo contenido en las mismas; bancos de sangre y órganos.**

Aquellos que se encuentren en construcción, instalación, montaje y/o pruebas (excepto la mercancía en proceso de la actividad de la empresa).

Obras no calificadas administrativamente como "Obras menores".

Los que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio en virtud de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza.

DEFINICIONES:

En este contrato se entiende por:

Edificación: El conjunto de construcciones principales y accesorias dedicadas a la actividad descrita en estas Condiciones Particulares.

Comprende este concepto: los cimientos, muros, incluidos los de contención, suelos, techos, verjas, cercas, vallas de cerramiento, instalaciones deportivas, recreativas y piscinas, así como las instalaciones fijas (incluidas las redes de distribución y similares) de agua, gas, electricidad, energía solar, calefacción, refrigeración, sanitarias, de prevención (contra incendios e intrusión) y extinción, de elementos incorporados al edificio, tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del equipamiento de la empresa, tales como pararrayos, antenas de TV y radio, siempre que se encuentren adheridas al edificio.

Queda comprendido, dentro de este concepto, las obras de reforma efectuadas en los locales asegurados, entendiéndose por tales el conjunto de mejoras o adiciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios o locales arrendados para la actividad empresarial.

Si el local de la empresa forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos, en este concepto, los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y los asfaltados interiores del recinto .

No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

Ajuar: Conjunto de bienes muebles (mobiliario, útiles, moldes, modelos y matrices, herramientas, maquinaria, con sus anclajes, fundamentos y fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficina, que se encuentren dentro del recinto de la empresa.

Objetos artísticos, piedras y metales preciosos, cuyo valor unitario **no exceda de dos mil Euros.**

No se considera Ajuar:

Las aeronaves y embarcaciones, equipos trasladados por el agua, vehículos que precisan matriculación para circular (excepto carretillas y similares), **remolques, caravanas, así como accesorios y/o equipos instalados en los mismos, excepto el equipo móvil de manutención que se encuentre dentro del recinto empresarial.**

Los objetos situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción. No obstante si formarán parte del ajuar cuando estén desmontados y/o depositados en almacenamientos.

Plantas, céspedes y arbustos. No obstante sí formarán parte del ajuar las plantas ornamentales que se encuentren dentro de la edificación y, a efectos del riesgo de incendio, las que se encuentren en el recinto de la empresa **con el límite de treinta mil euros.**

Colecciones filatélicas o numismáticas.

Dinero en metálico, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero, excepto para aquellas coberturas que se indique en estas Condiciones Particulares con su expresa descripción y con la fijación de la Suma Asegurada.

Mercancías: Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los

productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva los productos necesarios para la explotación de la empresa.

No se considera Mercancías:

Los bosques, las cosechas en pie, las plantas vivas de cualquier clase y/o los animales vivos.

Artº. 2º. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, hasta, como máximo, los límites establecidos para cada riesgo o bien asegurado, cuando se produzca un siniestro.

Artº. 3º. RIESGOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR A SOLICITUD DEL TOMADOR DEL SEGURO

3º. 1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Incendio, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
2. Explosión e implosión, entendiéndose como tales la expansión, en el caso de la explosión, o la contracción, en el caso de la implosión, que se produce de forma súbita y violenta, de gases o vapores a presión, a causa de una reacción física o un proceso químico.

No se considera ni explosión, ni implosión, la rotura de válvulas, discos, diafragmas, tapones de seguridad, ni aparatos eléctricos.

3. Caída del rayo, entendiéndose como tal el impacto directo de una descarga eléctrica de origen atmosférico.

No se considera caída del rayo los efectos de la electricidad inducida sobre las propias instalaciones y aparatos eléctricos conectados a la red.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, **con el límite global del 10 por 100 de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda**, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión

y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza:

1. **Intervención de Bomberos.**
2. **Demolición y desescombro** técnicamente imprescindibles para la reconstrucción de las partes dañadas de la Edificación, Ajuar y/o Mercancías, incluido el traslado de escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como el tratamiento de los mismos.

No quedan cubiertos:

- a) **Los gastos originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.**
- b) **Los gastos originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar en minas u otros receptáculos especiales.**
- c) **Los gastos de recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.**
- d) **Los gastos por la demolición del edificio, o parte del mismo, que no resultando dañado por un siniestro fuese exigida por las Autoridades competentes, Ordenanzas o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento del edificio.**

3. **Salvamento**, traslado y depósito de bienes asegurados, así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales.
4. **Limpieza.**
5. **Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales** técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, **sin exceder de sesenta mil Euros.**
6. Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asegurador paga a los suyos, **sin exceder de treinta mil Euros.**
7. **Rellenado de los equipos** contra incendios.
8. Obtención de los **permisos y licencias** necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.
9. **Reconstrucción de jardines** que resulten destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.
10. **Desalojo forzoso de la Edificación asegurada** como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por la póliza que impida la habitabilidad de dicha edificación.

La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, **no pudiendo sobrepasar doce meses.**

A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda,

desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso, y se le deducirán todos los gastos que el Asegurado habrá dejado de afrontar como consecuencia del siniestro.

La cifra total de estos gastos por inhabilitación no podrá exceder de diez mil Euros.

11. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Moldes (entendiéndose por tales el conjunto de moldes, modelos, matrices, y otros instrumentos similares de la actividad empresarial) asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en esta póliza.

La cifra total de estos gastos por Reposición de moldes, modelos y matrices no podrá exceder de: 60.000,00 Euros.

12. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Archivos (entendiéndose por tales el conjunto de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros propios de la actividad empresarial, incluso en soporte informático), asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en esta póliza.

La cifra total de estos gastos por Reposición de archivos no podrá exceder de: 15.000,00 Euros.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) **Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
- b) **Bienes durante la cocción o tratamiento térmico.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

3º. 2. ACCIÓN DEL AGUA

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

1. **Rotura**, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de protección de incendios, depósitos o aparatos.
2. **Filtraciones** desde naves o locales vecinos.
3. **Omisión del cierre de grifos** o llaves de paso.
4. **Inundación**, entendiéndose como tal la acumulación de agua sobre la superficie del terreno como consecuencia, exclusivamente, del desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales, de superficie o subterráneos.

No se considera acción del agua los efectos de simple y reiterada humedad o condensación, los producidos lentamente y las heladas.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, **con el límite global del 5 por 100 de la suma asegurada para Edificación y Ajuar, según proceda**, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

1. Para la **localización del escape** de agua.
2. Para el **desembarre** y extracción de lodos.
3. Para la **reparación de la tubería rota** en el caso de que la edificación esté asegurada.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a **cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente así como el producido a mercancías susceptibles de almacenamiento elevado que no se hallen a un mínimo de 10 centímetros del suelo, salvo que la altura alcanzada por el agua sea superior.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el

periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

3º. 3. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS

A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. **Fenómenos atmosféricos**, entendiéndose como tal la acción directa de:
 - a) La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 90 Km./hora, así como el impacto de los objetos transportados o arrastrados por el viento.
 - b) El impacto del granizo.
 - c) El peso de la nieve acumulada.
 - d) La penetración en el interior de la edificación, como consecuencia de una tormenta, de agua, granizo, nieve, polvo, arena o lodo, **cuando las aberturas o ventanas estén debidamente cerradas**.
 - e) Las heladas, con el límite del 2% de la suma asegurada de Edificación y máximo de 30.000 euros.

Siempre que tales fenómenos atmosféricos se produzcan de forma anormal y que no puedan considerarse por su intensidad o frecuencia como propios de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos se acreditará mediante los Certificados de los Organismos Oficiales competentes más cercanos, o, en su defecto, mediante aportación de las oportunas pruebas periciales que acrediten la magnitud e intensidad real de los fenómenos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

No se consideran fenómenos atmosféricos los efectos de la simple y reiterada humedad o condensación, así como los producidos por el frío, las olas o las mareas, incluso cuando estos efectos se deban a la fuerza del viento.

2. **Impacto**, entendiéndose como tal:
 - a) La caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de ellas.
 - b) El choque de vehículos terrestres.
 - c) El choque de cosas o animales procedentes del exterior.
 - d) La acción de ondas sónicas.

No se considera impacto el choque de vehículos, objetos o animales que sean propiedad o estén bajo custodia o control del Asegurado o de las personas que dependan de él.

3. **Acción del humo**, entendiéndose como tal la

producida por escapes repentinos fuera de los cauces de evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.

4. **Efectos secundarios**, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones de los eventos descritos anteriormente.
5. **Vandalismo**, entendiéndose como tal la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros, incluso con ocasión de manifestaciones o huelgas legales.

En este contrato, y para esta cobertura, terceros son todas las personas, **excepto el Tomador del seguro, el Asegurado, sus familiares en primer grado, sus empleados, socios o miembros del consejo de administración u órgano equivalente.**

No se considera vandalismo:

- a) **Cualquier tipo de sustracción de bienes.**
 - b) **Las pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas, muros y bienes situados al aire libre.**
 - c) **Las acciones realizadas, además de por el Asegurado y sus familiares, sus socios y directivos, por las personas a quienes haya confiado el Asegurado la posesión, uso, vigilancia o custodia del bien asegurado.**
6. **Los desperfectos en la Edificación**, si está asegurada, por robo o su intento.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) **Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
- b) **La acción de tormentas sobre Ajuar y/o Mercancía, según proceda, no específicamente concebido para estar a la intemperie, incluso cubierto por lonas y similares o bajo cobertizos abiertos.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

3º. 4. ROTURA DE CRISTALES

A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO

- A.1** La reposición de los cristales u otros sólidos frágiles

(vidrios planos, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no, así como de loza sanitaria y mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial), que formen parte de la edificación y del ajuar asegurado, cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura entendiéndose por tal su fragmentación.

No se entienden por rotura los simples defectos estéticos por desconchados, ralladuras y similares, así como las fisuras debidas a defectos de fabricación o instalación.

A.2 La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago del servicio, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro para la colocación de los bienes a reponer.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
- Roturas debidas a una mala colocación de los bienes rotos, así como las producidas durante las operaciones de traslado, obras de reforma y reparación.**
- Roturas de mármol, granito u otras piedras naturales o artificiales colocadas en suelos, paredes o techos; las de bienes cuyo valor unitario exceda de 1.500 Euros; las de lámparas de cualquier clase; las de los cristales de invernaderos o construcciones similares.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 5. FENÓMENOS ELÉCTRICOS

A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los **transformadores** (incluido el aceite usado en ellos) si se asegura Ajuar, de las **líneas eléctricas** (hasta el cuadro principal) y **cuadros generales** de distribución y control si se asegura Edificación, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 6. DAÑO ELÉCTRICO

A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales, o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan, de los Aparatos eléctricos, entendiéndose por tal el conjunto de máquinas para aprovechar, dirigir o regular la acción de la fuerza eléctrica para producir un trabajo determinado, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

No se consideran Aparatos eléctricos los transformadores (incluido el aceite usado en ellos), las líneas eléctricas, los cuadros generales de distribución y control, y los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficinas y/o de protección contra incendios o intrusión).

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
- Aparatos portátiles, los situados bajo tierra y los sumergidos.**
- Tubos o válvulas de las instalaciones de rayos X, radioterapia, televisión y similares.**
- Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.**
- Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.**
- Interrupción del suministro de electricidad no accidental.**
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Aparatos eléctricos a un esfuerzo superior al normal.**
- Permanencia en servicio de un aparato siniestrado antes de que haya terminado la**

reparación definitiva.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 7. AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La reparación de los daños materiales o su reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los **Equipos electrónicos de gestión administrativa** (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión) como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, con ocasión y como consecuencia de un siniestro.

1. Recuperación de archivos informáticos, contenidos en portadores externos de datos.

No se considera archivo informático el software o cualquier otro programa instalado o almacenado en los equipos electrónicos.

2. Incremento de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de equipos electrónicos ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables al Asegurado y como máximo un mes.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) **Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
- b) **Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.**
- c) **Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.**
- d) **Falta del suministro de electricidad no accidental.**

- e) **Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Equipos electrónicos a un esfuerzo superior al normal.**
- f) **Permanencia en servicio de un Equipo siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.**
- g) **Causas de las que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los Equipos electrónicos.**
- h) **Incendio, explosión, caída de rayo, acción del agua, tormentas, vandalismo y robo, que no se entenderán como Avería de Equipos Electrónicos.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 8. INCENDIO DE VEHÍCULOS EN REPOSO

A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales que sufran los **vehículos en reposo** (estacionados con el motor en situación de parada) asegurados, entendiéndose por tales los que precisan matriculación para circular, los remolques, las caravanas, así como accesorios y/o equipos instalados en los mismos, o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de un **incendio**, de la caída de rayo o de una **explosión**.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a **cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 9. ROBO

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La reparación de los daños materiales que sufran el **ajuar y la mercancía asegurada, según proceda**, o la reposición cuando desaparezca o se destruya como consecuencia directa de **Robo**, con violencia en las cosas, o **Expoliación**, con violencia sobre las personas.

Si se asegura Edificación incluirá la reparación o reposición de los sistemas de protección contra incendios e intrusión, e igualmente incluirá el robo de elementos pertenecientes a la misma, **con un máximo**

de cinco mil euros en exceso de los primeros quinientos euros que siempre correrán a cuenta del propio Asegurado.

Si la Edificación no está asegurada sólo incluirá los desperfectos en la misma por robo o por su intento.

Si en el Apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I figura como riesgo cubierto "**Dinero en efectivo**", se incluye la reposición del mismo hasta los límites que, para cada caso concreto, se indique en Caja fuerte, fuera de caja fuerte y/o durante su transporte.

Por Dinero en efectivo se entenderá el conjunto de monedas o billetes de curso legal, así como títulos o valores de cualquier tipo que puedan ser hechos efectivos por el portador.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, de **limpieza y reparación o sustitución de cerraduras**.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

1. **Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
2. **Sustracciones no denunciadas a la Autoridad.**
3. **Sustracción de bienes no protegidos conforme se detalla en este Contrato.**
4. **Ajuar y /o Mercancía que se encuentre fuera de los locales objeto del seguro y que no esté específicamente concebido para situarlo a la intemperie, o cuando estándolo, el recinto empresarial no esté vallado.**
5. **Hurto sin violencia ni intimidación.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

1. En el interior del recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.
2. El Dinero en efectivo propiedad de la empresa en el curso del transporte, siempre que el mismo se realice en la localidad y/o provincia donde esté ubicada la misma o limítrofes, y durante la jornada laboral de la empresa o las dos horas anteriores o posteriores a la misma.

Artº. 4º. CLÁUSULA DE EVENTO CIBERNÉTICO

1. ¿Qué cubrimos?

Con relación a las garantías y riesgos cubiertos por la presente póliza, quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un evento cibernético.

2. ¿Qué NO se cubre?

Además de los riesgos NO asegurados de conformidad con las condiciones particulares y generales de la presente póliza, **NO quedan garantizadas:**

- **Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos legales o de requerimientos de autoridades locales.**
- **Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados.. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.**
- **Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.**
- **Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.**
- **Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.**
- **Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.**
- **Por daños morales, entendidos como aquellos no generados por daños personales o materiales, y que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección**

de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio.

- Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a prácticas de empleo indebidas, o a cualquier discriminación incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.
- Pago o reembolso de rescates en caso de secuestro (ciberextorsión - malware) de datos.
- Pérdida de beneficio, paralización de actividad o cualquier denominación equivalente cuando dichos perjuicios NO traigan causa de un daño material amparado en póliza. Tampoco se extiende la cobertura de "evento cibernético" a la pérdida de beneficio por proveedores, imposibilidad de acceso y/o clientes; de estar contratadas.
- NO tendrán la consideración de daño material ni por tanto cobertura:
 - La pérdida, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS por cualquier causa (incluyendo pero no limitado a fallos de seguridad en la red y/o virus informático); considerando igualmente excluidos la pérdida de uso, la reducción de la funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que pudiera concurrir otra causa o evento al siniestro.
 - Pérdidas derivadas directa o indirectamente de pérdida, alteración, daños, reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de sistemas informáticos, hardware, programas, software, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o similares, correo electrónico o páginas web; salvo en aquellos casos en que las citadas pérdidas hayan sido causadas por incendio, rayo, explosión o acción del agua.
 - Ciberguerra, Ciberterrorismo, saqueos y actos gubernamentales.

3. Valoración de dispositivos electrónicos que procesen datos.

Prevaleciendo sobre cualquier indicación en contrario, para el caso en que la presente póliza asegure los daños materiales sufridos por dispositivos electrónicos que contengan datos, la cuantificación del importe a indemnizar se realizará considerando el coste del dispositivo electrónico vacío, incluyendo los gastos derivados de copiar los DATOS desde una copia de seguridad o desde otros dispositivos originales de otra generación.

NO se indemnizarán en ningún caso los costes de

investigación ni de ingeniería ni los necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS.

Cuando el dispositivo no pueda ser reparado, cambiado o restaurado, el valor a indemnizar será el coste del dispositivo electrónico vacío. **De este modo, esta póliza no indemnizará importe alguno relacionado con el valor de los DATOS para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos DATOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.**

4. Definiciones:

Evento cibernético significa:

- cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término **dato** incluye, entre otros, datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formal y utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento.

Datos personales significan cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, entendiéndose por persona identificable aquella que pudiera ser directa o indirectamente identificada, en particular por referencias a elementos identificables como son el nombre, su número de documento de identidad, dirección, identificadores online o referencias identificables uno o más factores específicos de tipo físico o fisiológicos, genéticos, mentales, económicos, culturales o sociales.

Procesamiento significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en datos o en conjuntos de datos, ya sea por medios automáticos o no, tales como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.

Daño a los datos significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado NO será considerado como evento cibernético si no se deriva de un fallo de seguridad de la red.

Esfera del asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo arrendado, poseído, operado o perdido por el asegurado, o que esté disponible o accesible para el asegurado, para el procesamiento de datos.

Fallo de seguridad de red significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conducen a acceso no autorizado y /

o robo de datos, pérdida de control operativo de datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

Virus informático significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza; entre los que se incluye cualquier "malware" como "caballos de Troya", "gusanos", "bomba de tiempo o lógicas", "secuestro o ransomware" o similares.

El **acto de terrorismo** (como se define en este Contrato o, si no se define en este Contrato, como se rige por las leyes y regulaciones aplicables) independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño, también incluirá el **ciberterrorismo**, es decir, el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.

Se trata de ataques implementados con el objetivo de provocar la interrupción o degradación de la prestación de un servicio, provocando daños relevantes en la continuidad del servicio de una institución, daños materiales o daños reputacionales relevantes cometidos con propósitos ideológicos, políticos o religiosos.

Tendrá también la consideración los delitos informáticos previstos en los art. 197 bis y ter y 264 a 264 quater de la Ley Orgánica 10/1995 de Código Penal, o norma que los modifique o sustituya, cuando dichos delitos se cometan con las finalidades previstas en el artículo 573.1 del mismo texto. Estas finalidades son:

- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Alterar gravemente la paz pública.
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Por **ciberguerra**, se entenderá el uso de redes o sistemas informáticos con fines bélicos entendidos como cualquier acción hostil o bélica en tiempos de paz, guerra civil o guerra. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles (con o sin declaración de guerra e incluyendo daños y amenazas de ciberextorsión y/o ciberataque),

guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios o agitación social que asumieran la proporción o resultaran en levantamiento popular, poder militar o golpe de estado o ley marcial;

Por **actos gubernamentales**: la expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o cualquier otro acto de una autoridad pública local, gubernamental o de facto, acometidos por orden de dichas autoridades.

Artº. 5º. RIESGOS, DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN NINGÚN CASO SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Esta póliza no cubre perjuicios, daños y/o pérdidas directa o indirectamente causados por:

1. Guerra civil o internacional.
2. Catástrofe o calamidad nacional.
3. Cualquiera de los riesgos, según las disposiciones vigentes sobre la materia en el momento del siniestro, cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o que éste no admita su efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en su normativa.
Tampoco cubre las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de regla proporcional o cualquier otra limitación.
4. Confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad local o pública.
5. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.
6. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como por contaminaciones derivadas de policloruros de bifenilo y terfenilos (PCBs y PCTs) u otros derivados del cloro, así como los causados por asbesto, fibra de amianto u otros derivados del asbesto, moho tóxico, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benceno, Mirex y Toxafeno, y, en general, por cualquier tipo de contaminación o polución.
7. Extravío o desaparición de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, la apropiación indebida, el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
8. Desgaste, uso y deterioro graduales, vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación

defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo de la actividad empresarial, manifiesta falta de mantenimiento o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para la normal conservación de los bienes o para subsanar el desgaste de los mismos, insectos o roedores y deterioros por la influencia normal del clima.

9. Experimentos, ensayos o pruebas, así como por la falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.
10. Abandono voluntario del puesto de trabajo, o lentitud laboral deliberada por parte de las personas que trabajan en o para el Tomador del Seguro o Asegurado, y cierre patronal.
11. Manipulación, almacenaje o utilización de armas de fuego y explosivos.
12. Estar el local asegurado, o en el que se encuentran los bienes asegurados abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
13. Fermentación, oxidación, corrosión, vicio propio o defecto de fabricación.
14. Fallos o defectos existentes al comienzo de este contrato, si tales defectos o fallos eran conocidos por el Tomador del Seguro o por el Asegurado.
15. Utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.
16. Virus informáticos de cualquier tipo.
17. Contagio o la transmisión de plagas y enfermedades de animales y plantas, así como la transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
18. Infecciones o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes.
19. Infecciones o sospecha de infección de personas por la enfermedad Creutzfeld-Jacobs (variante humana) o cualquier otra variante.
20. Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la encefalopatía espongiforme y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs.
21. Cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto derivado, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea real o percibida (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.

Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un

organismo a otro donde:

1. La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
2. La forma de transmisión, directa o indirecta, incluya pero no limite, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,
3. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.

Asimismo, quedarán incluidas a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, que sean declaradas por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

22. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECICLAJE Y/O VALORIZACIÓN DE RESIDUOS

Tal y como se refleja en el epígrafe de la actividad contratada en la presente póliza, bajo esta actividad no se contempla ningún proceso relativo al reciclaje y/o valorización de residuos, entendidos éstos como los procesos de transformación o aprovechamiento de materiales usados o desechos en nuevos productos o en materia prima para su posterior uso.

Se excluyen todos los procesos que se realizan dentro del ámbito del reciclaje y la valorización de residuos que, de forma meramente enunciativa y no limitativa ni exclusiva, se pueden clasificar en:

- Recuperación o recogida, incluyendo la recolección y transporte de los residuos.
- Transferencia, entendida como el mezclado y agrupación de los residuos para realizar transportes mayores (con mayores contenedores/compactación).
- Almacenaje, clasificación o separación de los distintos tipos de residuos para extraer los residuos valorizables.
- Tratamiento de los materiales para la obtención de diferentes fracciones de materiales que puedan ser recuperados.
- Reciclador final (o planta de valorización), donde se reciclan o convierten los residuos en otros productos (granzas, polvo, láminas,...), donde se almacenan definitivamente (vertederos) o donde se usan para producción de energía.

Se hace constar por tanto que la presente póliza no otorgará cobertura alguna, por ninguna de las garantías contratadas, si se comprobare que en el riesgo asegurado tiene lugar cualquier operación relativa al reciclaje y/o valorización de residuos.

Artº. 6º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluidas las producidas por embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

d) Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo

previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante lo anterior:

- en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.
- Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

II. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros: se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

CAPÍTULO III

Siniestros

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. **Daño material:** la destrucción o deterioro de los bienes tangibles.
2. **Daño personal:** la lesión corporal, enfermedad o muerte, causados a personas físicas.
3. **Perjuicio**, a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil: la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
4. **Carencia:** el período durante el cual la cobertura del seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.
5. **Siniestro:**
 - a) **A efecto de Daños Materiales**, todo hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo acaecimiento, coincidente en lugar y tiempo.
 - b) **A efectos de Lucro Cesante**, la repercusión económica en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias, originada por un siniestro de daños materiales asegurado.
 - c) **A efectos de Responsabilidad Civil**, todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considerará que constituye un sólo y mismo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de perjudicados y se entenderá que dichos daños y perjuicios se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero de ellos, estando, así, dicho conjunto sujeto, en su total, a los límites por siniestro fijados en estas Condiciones Particulares.

Artº. 7º. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES, EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

A) VALORACIÓN DE LOS BIENES MATERIALES

El Tomador del Seguro ha valorado los bienes asegurados por su valor de reposición, entendiéndose por tal el coste necesario para la completa reconstrucción de un inmueble, excluido el valor del

terreno, o la adquisición y puesta en el lugar correspondiente de un bien mueble nuevo, a ser posible igual y, en todo caso, similar al bien asegurado, viéndose reflejada dicha valoración en el apartado de Identificación del Riesgo objeto del Seguro del Capítulo I de estas Condiciones Particulares.

Siguiendo este criterio habrá valorado, a todos los efectos, la Edificación, el Ajuar y las Mercancías, según proceda en base a su aseguramiento. Si asegurase Vehículos, a efectos de fijación de los valores en riesgo y a los efectos de todos los siniestros parciales.

Singularmente, habrá calculado el valor real de aquellos bienes que tengan un valor real inferior al 40% de su valor de reposición o que estuvieran en desuso.

Por valor real se entenderá el de reposición menos una depreciación establecida en relación al grado de vetustez, la naturaleza, calidad, el uso, estado de conservación, modo de construcción, existencia de nuevos métodos o sistemas de trabajo y cualesquiera otras circunstancias concomitantes que afecten a los bienes asegurados en el momento del siniestro.

B) VALORACIÓN DE LOS CAPITALES PATRIMONIALES

Si se contratase la cobertura de Lucro Cesante y/o Responsabilidad civil el Tomador del Seguro habrá tenido en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los capitales patrimoniales asegurados, viéndose reflejada dicha valoración en la Suma Asegurada de estas coberturas que aparecerán en el apartado Alcance del Seguro del Capítulo I de estas Condiciones Particulares:

1. Valor contable, entendiéndose por tal el valor en libros y conforme a las reglas oficiales de contabilidad. Siguiendo este criterio se habrán valorado por el Tomador del Seguro los gastos permanentes, el beneficio neto, el margen bruto y el volumen de negocio, con las cifras correspondientes a periodos contables completos, es decir, de doce meses.
2. Valor estimado, entendiéndose por tal el más conveniente, a juicio y determinación del Tomador del Seguro, para cubrir el patrimonio empresarial a los efectos de responsabilidad patrimonial, con respecto a las posibles reclamaciones por responsabilidad civil que sufra por el ejercicio de su actividad.

C) ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES Y CAPITALES

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para el aseguramiento de los bienes, viéndose reflejados tales criterios en estas Condiciones Particulares:

1. Valor total:

La suma asegurada refleja, al 100%, el valor, ya sea de reposición, real o contable, de la totalidad de los bienes y capitales asegurados. Sistema sujeto a la

aplicación de la regla proporcional.

Con respecto a Margen Bruto, a los efectos de aplicación de la regla proporcional se tomarán en consideración las cifras correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del período de indemnización.

2. Valor parcial o límite de indemnización:

Cantidad a tanto alzado que guarda una proporción con el valor total de los bienes asegurados. Sistema igualmente sujeto a la aplicación de la regla proporcional.

3. Primer riesgo:

Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes asegurados y sin aplicación de la regla proporcional por infraseguro.

D) EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS

1. Los daños materiales se evaluarán calculando el valor de reposición de las partes destruidas y el coste necesario para reparar aquéllas que hayan resultado sólo dañadas.

Singularmente, se calculará el valor real de aquellos bienes que, al contratar el seguro, tenían un valor real inferior al 40% de su valor de reposición o que, al ocurrir el siniestro, estuvieran en desuso.

Cuando el siniestro se deba al Riesgo de Fenómenos Eléctricos y/o Daños eléctrico y/o Avería de Equipos Electrónicos y/o Rotura de Maquinaria se calculará el valor de reposición de las partes o piezas desaparecidas, destruidas o inutilizadas y el coste de reparación de las dañadas. Así mismo, se calculará el valor real de las máquinas o aparatos desaparecidos, destruidos o inutilizados. **Cuando el coste de la reparación sea superior al propio valor real de la máquina o aparato, se indemnizará por su valor real.**

2. Los capitales patrimoniales se evaluarán utilizando los mismos criterios empleados por el Tomador del Seguro para valorar los bienes asegurados, criterios que determinan las sumas aseguradas, expresión económica del interés del Asegurado y empleando las siguientes precisiones:

a) En siniestros del Riesgo de Lucro cesante.

1. Se establecerá la diferencia entre el volumen de negocio realizado durante el período de indemnización y el volumen normal de negocio.
2. Las operaciones habituales de la actividad empresarial que, como consecuencia del siniestro de daños materiales, deban ser realizadas fuera del recinto de la explotación, ya sea por el Asegurado directamente o por terceros que actúen por cuenta de él, se computarán, también, en el volumen de negocio realizado durante el período de indemnización.
3. Sobre la diferencia así calculada, reflejo de la

disminución del volumen de negocio, se aplicará el porcentaje de indemnización, obteniéndose la evaluación de la pérdida de margen bruto o gastos permanentes habida durante el período de indemnización.

4. El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el período en que el volumen de negocio se ve afectado por el siniestro, así como los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen de negocio que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el período de indemnización.

Si con ello se lograra disminuir las pérdidas, total o parcialmente, antes de finalizar el período fijado en la franquicia temporal deducible o después de finalizado el período de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes y serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- a) No lleven el margen bruto a un nivel superior al que hubiese tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del margen bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- b) Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.

5. De la suma de las cantidades resultantes obtenidas en los apartados a), y b) anteriores, se deducirán los gastos permanentes que el Asegurado hubiera dejado de afrontar durante el período de indemnización por causa de la disminución de su actividad a consecuencia del siniestro de daños materiales así como eventuales incrementos de margen bruto que aparezcan a causa de la interrupción del negocio hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el período de indemnización.

6. Cuando la estructura del Asegurado, ya sea una sola empresa o grupo de empresas, sea tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos, líneas de producto y/o empresas, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos, líneas y/o empresas afectadas, corregido por las pérdidas de ventas o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la interdependencia interna de suministro de productos de tal forma, que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del margen bruto consolidado

perdido por el asegurado.

7. Para el cómputo del tiempo fijado en la franquicia deducible, solo se contarán los días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados.

No se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción por causa de un siniestro.

8. Cuando el margen bruto no esté cubierto en su totalidad, la indemnización se reducirá de acuerdo con la relación existente entre la parte soportada por el Asegurado como propio asegurador y la totalidad del margen bruto.
9. En caso de fuerza mayor, no conocida con anterioridad al siniestro por el Asegurado, que obligara al cese definitivo de la actividad empresarial, se pactará una indemnización equitativa en compensación de los gastos permanentes realizados desde el inicio del período de indemnización hasta el conocimiento de dicha fuerza mayor, sin computar los gastos o pérdidas originados por la propia liquidación del negocio.

Cuando la opción de contratación elegida para Lucro cesante sea la de Cien días de prestaciones, se calcularán los gastos permanentes correspondientes al periodo de indemnización, sin aplicación de regla proporcional por infraseguro.

b) En siniestros del Riesgo de Responsabilidad civil.

Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:

1. Mediante transacción amistosa del Asegurador con el perjudicado.
2. Mediante sentencia firme.

E) EVALUACIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

F) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

1. Sumas aseguradas.

Se tomarán en consideración las sumas aseguradas para cada Bien Material y Capital Patrimonial, separadamente.

2. Compensación de capitales.

Si en el momento del siniestro existiese en el riesgo un exceso de Suma Asegurada de Edificación, de Ajuar o de Mercancía tal exceso podrá aplicarse a la Edificación, al Ajuar o a la Mercancía, si alguno de estos bienes, estando asegurado, resultara con insuficiencia de Suma Asegurada.

Admitida la compensación en la forma antes indicada, **que sólo Se podrá aplicar dentro de una misma situación de riesgo**, se procederá a la

normal liquidación del siniestro.

3. Compensación por Cobertura Automática.

Si en el apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I de este contrato figurase contratada una Cobertura Automática la Compañía compensará en caso de siniestro la desviación desfavorable que, dentro de la anualidad, hubiera podido producirse en la variación de la Suma Asegurada de Edificación y/o Ajuar, según proceda en base a su aseguramiento, al igual que en la Suma Asegurada de Lucro Cesante, si éste está asegurado, siempre y cuando:

- a) En la anualidad anterior el Tomador del Seguro haya procedido a realizar la pertinente actualización de las sumas aseguradas y regularización de primas tal y como en el Artículo 8º "Administración" se indica.
- b) Se proceda inmediatamente, por el Tomador del seguro, a subsanar las deficiencias detectadas en la Suma Asegurada pagando la prima correspondiente.

Para Edificación y/o Ajuar, según proceda en base a su aseguramiento, **el límite de esta compensación será la cifra** que figure en el apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I para Cobertura Automática de Bienes Materiales, si bien en caso de varias situaciones de riesgo la cifra será repartida proporcionalmente a las Sumas Aseguradas en cada una de ellas, **no pudiendo exceder la compensación, en este caso, de la cantidad asignada a la situación de riesgo siniestrada.**

En caso de aseguramiento de Lucro cesante el límite de compensación será la cifra que figure en el apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I para Cobertura Automática de Lucro Cesante.

4. Importe de la indemnización.

La indemnización se corresponderá con el montante de los daños y gastos tasados pericialmente de acuerdo con los criterios de valoración, aseguramiento y evaluación fijados en este Artículo.

5. Valor de reposición.

Cuando se haya fijado como criterio de aseguramiento el valor de reposición, su completa liquidación se halla supeditada, en lo que se refiere al exceso sobre el valor real, a la compra o reconstrucción de nuevos bienes, lo que se acreditará en el plazo de tres meses, si se trata de bienes muebles, o de dos años, si se trata de la Edificación u Obras de reforma, mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones de obra.

El Asegurador irá haciendo efectiva la diferencia correspondiente al valor de reposición a medida que le vayan siendo presentados dichos documentos.

El valor real de los bienes afectados habrá sido liquidado previamente, al finalizar la peritación y demás trámites del siniestro.

6. Abandono.

Los restos de los bienes siniestrados serán de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono al Asegurador de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

Por excepción, en los casos de robo y expoliación, transcurrido un mes desde la sustracción, el Asegurado podrá optar por su abandono en favor del Asegurador, sin reintegrar a éste el importe de la indemnización recibida o por readquirirlos, devolviendo el importe de la indemnización, si ya la hubiese percibido, deducido el montante de los posibles daños que hayan sufrido los bienes en cuestión.



CAPÍTULO IV

Administración de la Póliza

Artº. 8º. TARIFAS VIGENTES AL VENCIMIENTO

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Competitividad.

Artº. 9º. ADMINISTRACIÓN

Revalorización automática de Sumas Aseguradas y Primas.

A fin de compensar en lo posible los efectos negativos de la inflación, a cada vencimiento anual las Sumas Aseguradas de Edificación, Ajuar y Lucro Cesante, según proceda en base a su contratación, se revalorizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo. Consiguientemente la Prima neta de la póliza se revalorizará en la misma proporción.

Cuando se contrata la cobertura de Responsabilidad civil, y si la base de cálculo de la prima se ha realizado en base a la facturación declarada por el Tomador del Seguro, igualmente se procederá a la revalorización de dicha cifra de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo y poder fijar así la nueva prima.



CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 10º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO

Las presentes Condiciones Generales del contrato de seguro tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al Contrato de Seguro.

El presente apartado resume de forma esquemática algunos aspectos de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro prevaleciendo, en caso de duda o discrepancia, lo dispuesto en la misma.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º

10º. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

1. El Tomador del Seguro, que da respuesta al Cuestionario de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
2. El Asegurado, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
3. El Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en c/ Ramírez de Arellano, 35 - 28043 Madrid (España) y que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. En adelante, se le denomina también "la Compañía".
4. Los Coaseguradores, Aseguradores que, junto con la Compañía, asumen mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al Asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza, estableciéndose su participación porcentual en las garantías y primas.
5. El Acreedor, titular de un derecho de prenda o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados, por razón de pago aplazado, préstamo o leasing, sin cuyo consentimiento no se puede pagar la indemnización
6. El Órgano de Control, que es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad que es un órgano adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 40º a 42º, 84º a 88º y 100º.

10º. 2. Documentación y formalización del

contrato de seguro

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas al Cuestionario dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

B) La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

D) Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

E) El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. La primera anualidad se pagará al inicio de la póliza y las siguientes a la renovación. El impago de la primera prima da derecho al asegurador a la resolución del contrato, no existiendo cobertura para el asegurado, o bien a la reclamación de la misma en vía ejecutiva. En caso de impago de primas sucesivas se estará a lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro. Satisfecha la prima, el asegurador está obligado a pagar la indemnización correspondiente, una vez haya finalizado las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, o bien al pago de la prestación según corresponda.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

10º. 3. Duración del contrato de seguro

A) La duración del contrato se fija desde las 00:00 horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

B) Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.

C) Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento:

cuando se produzca una agravación del riesgo de acuerdo con lo estipulado en la Ley de contrato de seguro, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser por ejemplo, concurso de acreedores).

D) Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas. Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

10º. 4. Modificación del contrato de seguro

A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en el Cuestionario, debe **ser comunicada** al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario **adaptar la póliza a la nueva situación**.

B) Así, las **agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica** (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una hipoteca) **deben ser comunicadas** por el Tomador del Seguro, normalmente **en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata**.

C) La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11º, 12º, 13º

10º. 5. Actuación en caso de siniestro

A) **Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento**.

B) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario **deben comunicar** al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, **la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días**.

C) **Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la**

prestación.

D) Si las **características del siniestro** lo requieren, el **Asegurador designará Perito**. El Asegurado puede, si lo desea, **nombrar el suyo**. Cuando una parte no **nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte**.

E) Los **desacuerdos** entre Peritos se solucionarán por el **nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión**.

F) El **dictamen** de los Peritos **será vinculante** para las partes, **salvo impugnación judicial** hecha por una de ellas.

G) Cuando el **dictamen** de los Peritos **no sea impugnado** judicialmente, el **Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días**.

H) Para **no perjudicar los intereses** del Asegurado o del Beneficiario, **si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización**.

El **pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca**.

I) Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el **Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño**. El Asegurado **debe salvaguardar ese derecho del Asegurador**.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º, 43º, 82º y 104º.

10º. 6. Otras cuestiones de interés

A) **Principio de la buena fe**.

La **Ley** prevé diversas situaciones que, cuando se producen **van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador**.

En general, tales situaciones se producen cuando el **Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en la tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro**

B) **Comunicaciones entre las partes**. Todas las comunicaciones deben hacerse **por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico**. Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor **se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social o al de sus sucursales**. Tales comunicaciones pueden hacerlas **directamente al Asegurador o bien a través del Mediador de Seguros que medie en el contrato**.

El Asegurador se dirigirá al **último domicilio que conozca del Tomador del Seguro, del Asegurado, del Beneficiario o del Acreedor.**

C) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años para los seguros de daños.**

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Mediador de Seguros, WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS S.A. teléfono 934156267, e-mail recepcionbca@willis.com ,o dirección postal RAMBLA CATALUNYA 53 3ª, 08007 BARCELONA .
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 900 300 250, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web www.allianz.es.
Línea para Reclamaciones: 900 225 468

E) Departamento para la Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: C/Tarragona, 109 - 08014 Barcelona - Apartado de correos nº38, 08080 de Barcelona - email:

ddc@allianz.es - www.allianz.es, así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con el Reglamento que se encuentra a su disposición en la web y en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta dentro del plazo máximo señalado en este último.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación o queja ante el departamento para la defensa del cliente sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

G) Restricción por sanciones económicas internacionales:

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Categorías de datos que podemos tratar	Datos identificativos, de contacto, relativos a sus características personales o circunstancias sociales y familiares o sociodemográficos, datos económicos y financieros, datos sobre el riesgo asegurado y datos relativos a su salud.
Finalidades	Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades (i) atender su solicitud de contacto y ponernos en contacto contigo (ii) realización de valoraciones, selección, comprobación y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima; (iii) contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro o plan de pensiones contratado; (iv) prevención del fraude a través de la consulta y cesión de datos a ficheros de prevención del fraude; (v) prevención de la morosidad y valorar la solvencia patrimonial de nuestros asegurados a través de la consulta a ficheros de solvencia crediticia; (vi) llevar a cabo las comprobaciones correspondientes conforme a lo establecido en la legislación en materia de prevención de capitales y financiación del terrorismo; (vii) elaboración de perfiles con fines actuariales y análisis de mercado (viii) mercadotécnica directa a través de la creación de un perfil comercial para determinar cuáles son sus preferencias e intereses; (ix) con fines publicitarios y de prospección comercial a través del envío de comunicaciones comerciales de productos propios y sobre productos y servicios del resto de entidades del Grupo Allianz; (x) realización de los test de exigencias y necesidades así como de idoneidad para la determinación de sus exigencias, necesidades, conocimientos y experiencia antes de la contratación de un producto; (xi) mejorar su experiencia y satisfacción como cliente a través de encuestas o estudios de mercado; (xii) anonimización de sus datos que tratamos; así como (xiii) realización de ejercicios de prevención y análisis de vulnerabilidades.
Procedencia de sus datos	Hemos obtenido sus datos de su distribuidor de seguros, tales como su agente o corredor de seguros (en caso de disponer de él).
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.allianz.es/privacidad-seguridad

El Tomador ha consentido el uso de sus datos personales para:

- Fines publicitarios y de prospección comercial.
NO
- Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz en España (consultables en www.allianz.es), para informarle, por cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos y, que puedan ser de su interés.
NO
- Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un "perfil comercial" en base a la información facilitada.
NO

CLÁUSULA FINAL

El Tomador y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Allianz Multiseguro empresarial, que consta de 26 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados. Asimismo, el Tomador del Seguro declara haber contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una

oferta que se ajuste a sus exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea emitida la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima.

Igualmente, el Tomador del Seguro declara que los datos que ha suministrado son ciertos, no habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, cuya responsabilidad asumen íntegramente a los efectos de lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley 25/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras respectivamente, así como la información

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador
INFRASTRUCTURES DE LA GENERALI

contemplada en el Capítulo VI de la normativa de distribución de seguros y reaseguros.

Ambas partes consideran el texto del presente contrato como un todo indivisible, así como que las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, así, su pleno consentimiento en MADRID 17 Julio 2025.

Aceptamos el contrato en todos
sus términos y condiciones,
**Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros,
S.A.**



**Allianz Compañía de Seguros
y Reaseguros, S.A.**

Atención al Cliente
Tel. 900 300 250

www.allianz.es/eCliente



Certificado de Calidad
en el diseño y contratación
de seguros y la gestión
de siniestros.



Su mediador de seguros en Allianz



WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS S.A.
Corredor de Seguros. N° DGS J0974

RAMBLA CATALUNYA 53 3ª
08007 BARCELONA
Tel: 934156267

recepcionbca@willis.com

infraestructures.cat



Incorporació de signatures electròniques.